

**CONSTANCIA RECIBIDO:** Se le informa al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito por medio del cual solicita librar mandamiento de pago por cánones de arrendamiento y otros conceptos dejados de cancelar por el demandado en el inmueble que fue objeto del anterior proceso de restitución de bien inmueble arrendado dentro del término. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 27 de abril de 2021



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**



**REFERENCIA: 2019-00761  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA  
INSTANCIA A CONTINUACION DEL  
VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN I.  
DEMANDANTE: LUZ ADIELA SALAZAR  
CARDONA  
DEMANDADO: JOSE ALFREDO BERNAL  
RIVERA**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

**C O N S I D E R A:**

Al revisar detenidamente el escrito contentivo de la solicitud de llevar adelante la ejecución por cánones de arrendamiento y otros emolumentos, considera necesario este Operador Judicial, que aclare el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar cada una de ellas, con sus respectivos intereses, ello por cuanto en el numeral primero se abarcaron todas las sumas por las cuales se pretende librar mandamiento de pago, lo cual puede llevar a confusión.

Debe aclarar a que corresponde el valor de (\$183.333), ya que no se menciona en la demanda.

Igualmente, se le hace saber que existe una indebida acumulación de pretensiones, en lo que respecta a que el demandado no sea escuchado en este proceso durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, ya que dicha pretensión es propia del proceso verbal de restitución de bien inmueble, y no del

ejecutivo que hoy se propone, de conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso.

Así mismo, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado por la demandante, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez, que no se indicó el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor BLADMIR ROJAS ROZO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

**NOTÍFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
4 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

GAT

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d47c691f4102d0ce4582e43a585e2cac136802889f74029b0dc383def6796f89**  
Documento generado en 03/05/2021 01:23:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**